



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0148-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 02 DE MAYO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 3042-2018 (Fs. 29)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. Nº 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. Nº 32856744**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI Nº 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica Nº 14019010; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 235 5716 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 07 de Febrero 2018, **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. N° 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. N° 32856744**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, celebrado el 12 de Abril de 1975 en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 006299** por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio, Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante el **Oficio N° 009-2018-GAJ/MPB**, de fecha 19 de Febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento a la Sra. Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010, representante de **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. N° 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. N° 32856744**, que se deberá realizar la subsanación del expediente presentado, por cuanto se advierte que las declaraciones juradas no cuentan con firma y huella digital de cada cónyuge, siendo las mismas un requisito indispensable para la continuación del proceso de Separación Convencional; motivo por el cual se le otorga el plazo establecido en el Art. 10°, núm. 4) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en cumplimiento a lo dispuestos por la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, consta de 6 etapas, encontrándose el expediente de la referencia **RV. 3042-2018**, en la **Etapas Evaluatoria**; es decir, la **Verificación de los requisitos materiales**. En esta etapa, la autoridad municipal recibe la solicitud y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, siendo necesario contar con el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad.

Que, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento**, y al no haberse subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 009-2018-GAJ/MPB, el presente procedimiento se deberá declarar Improcedente; en virtud del cual, corresponde declararse concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. N° 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. N° 32856744**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010, conforme a la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, correspondiendo declararse Improcedente el Procedimiento No Contencioso de Separación

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 5716 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Convencional instaurado por los administrados **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010, máxime si los mismos no han SUBSANADO las observaciones realizadas por el área legal; siendo así el presente Expediente Administrativo contenido en el Rv. 3042-18, se declara Improcedente.

Que, contando con el Informe Legal N° 0287-2018-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 0327-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente presentado por **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. N° 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. N° 32856744**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010, en conformidad a la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR la CONCLUSION del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados **DOÑA MARIA LUZ VERGARA ALZA**, identificada con **D.N.I. N° 32849535** y **DON VICTOR GASPAS SILVA LIRA**, identificado con **D.N.I. N° 32856744**, ambos debidamente representados por Silvia Soledad Silva Sánchez, con DNI N° 45820703 y Poder Registral inscrito en la Partida Electrónica N° 14019010.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Warreros Saucedo
ALCALDE